

Guadalajara, Jalisco, a 30 de mayo del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 609/2018
RESOLUCIÓN

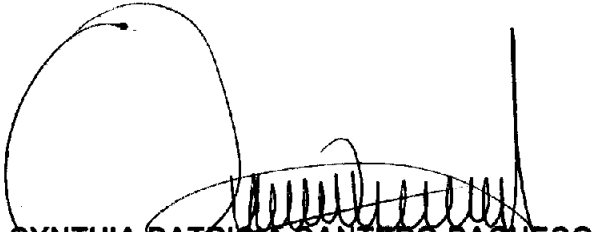
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.**

PRESENTE

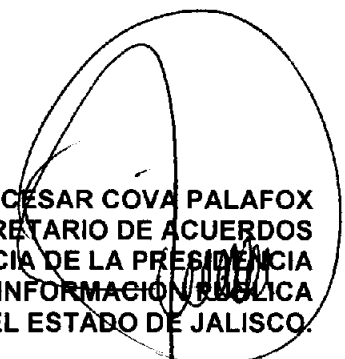
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Recurso
de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

609/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

20 de abril de 2018. Recibido oficialmente el 23 de abril de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de mayo de 2018

Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"Status Terminaday no se Mando ninguna Información" (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

A través del informe de ley el sujeto obligado, señaló que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, la unidad de transparencia del Municipio **si emitió respuesta en tiempo y forma,**



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** en virtud de sobrevenir una causal de **IMPROCEDENCIA**, consistente en que el recurso fue presentado en contra del **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, anticipadamente, es decir, antes de que feneciera el plazo con el que contaba el sujeto obligado para generar y notificar la respuesta.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera **extemporánea** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 20 veinte del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial hasta el día 23 veintitrés de abril del presente año, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se haya realizado, **toda vez que el recurrente se duele de una falta de respuesta.**

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue presentada el pasado 18 dieciocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 19 diecinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 30 treinta del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el cómputo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de mayo de la presente anualidad, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 1° primero de mayo es considerado como día de descanso obligatorio, concluyendo el día 22 veintidós del mes de mayo del año en curso.

Por lo anterior expuesto, y reiterando que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el día 20 veinte

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

de abril del año 2018 dos mil dieciocho, se determina que el recurso de revisión fue presentado extemporáneamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio 01920118, donde se requirió lo siguiente:

"Nomina, y reporte de actividades de los talleres artísticos municipales desde octubre del 2015 a la fecha". (Sic)

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de La Manzanilla de la Paz, Jalisco**, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para dar respuesta y notificar al solicitante, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de lo cual según el dicho del solicitante el sujeto obligado fue omiso.

Derivado de la falta de respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso manifestando lo siguiente:

"Status terminaday no se Mando ninguna información" (Sic)

Ahora bien, en el momento procesal oportuno, la Ponencia Instructora requirió al sujeto obligado el informe de Ley correspondiente.

En ese sentido, a través del informe de ley el sujeto obligado, señaló que contrario a lo manifestado por el hoy recurrente, la unidad de transparencia del Municipio **sí emitió respuesta en tiempo y forma**, sin embargo, no obstante lo anterior, con la finalidad de subsanar los agravios de la parte recurrente, el Ayuntamiento precisó que se volvió a notificar la respuesta vía correo electrónico del hoy recurrente, respuesta que se adjuntó al informe de ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Ahora bien, a la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de ley presentado por el sujeto obligado, **este No realizó manifestaciones de inconformidad.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión se **SOBRESEE**, con fundamento en el artículo 99 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.

Toda vez que este Órgano Colegiado, al tener a la vista las constancias que obran en el expediente se percató que al presente recurso de revisión le sobreviene una causal de **IMPROCEDENCIA**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 98.1 fracción IV de la Ley citada con anterioridad; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión — Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...
IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley.

Es decir, la improcedencia resulta del **INCUMPLIMIENTO a lo establecido en el artículo 84.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto legal que establece el plazo con el que cuenta el sujeto obligado para emitir y notificar la respuesta a la solicitudes de información que se le presente, precepto legal que se cita:


Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Toda vez que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, **debido a que cuando fue presentado el sujeto obligado todavía no fenecía el término del sujeto obligado para emitir respuesta.**

Ello es así toda vez que la solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con la siguiente captura de pantalla:

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.
 S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Fecha: 18/04/2018 a las
14:37

Inicio

<input type="checkbox"/> El Acceso e la información	
<input type="checkbox"/> Mis solicitudes	<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud
<input type="checkbox"/> Cerrar sesión	

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicializar valores	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	En Proceso
Registro de la solicitud	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	REGISTRO
Notificar por correo nueva solicitud	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	En Proceso

En ese sentido, el plazo para emitir y notificar respuesta comenzó a correr al día siguiente, es decir, el 19 diecinueve de abril del 2018 dos mil dieciocho, **concluyendo el 30 treinta del mes abril del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 02 dos del mes de mayo de la presente anualidad, toda vez que de conformidad con el artículo 38 de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 1º primero de mayo es considerado como día de descanso obligatorio, a continuación se transcribe dicho artículo:

Artículo 38.- Serán considerados como días de descanso obligatorio: 1º. de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; 1º. y 5 de mayo; 16 y 28 de septiembre; 12 de octubre; 2 de noviembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 25 de diciembre; el día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y los que determinen las leyes federal y local electorales; en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral; y los que se determinen por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin embargo, el hoy recurrente presento su recurso de revisión el pasado 20 veinte de abril del presente año, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se **concluye que fue presentado de manera anticipada**, como puede observarse en la siguiente tabla:

Ingreso de la solicitud	Miércoles 18 dieciocho de abril del presente año.
1 Primer día de término	Jueves 19 diecinueve de abril del presente año.
2 segundo día término	Viernes 20 veinte de abril del presente año. <u>Día en que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa.</u>
Día Inhábil	Sábado 21 veintiuno de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 22 veintidós de abril del presente año.
3 tercer día de término	Lunes 23 veintitrés de abril del presente año.
4 cuarto día de término	Martes 24 veinticuatro de abril del presente año.
5 quinto día de término	Miércoles 25 veinticinco de abril del presente año.
6 sexto día de término	Jueves 26 veintiséis de abril del presente año.
7 séptimo día de término	Viernes 27 veintisiete de abril del presente año.
Día Inhábil	Sábado 28 veintiocho de abril del presente año.
Día Inhábil	Domingo 29 veintidós de abril del presente año.

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.
 S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

08 octavo y último día de término para emitir respuesta

Lunes 30 treinta de abril del presente año.

En este orden de ideas, se concluye que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado de manera anticipada, toda vez que el día de su presentación, el sujeto obligado aun contaba con 06 seis días hábiles para emitir respuesta.

En esa tesitura es procedente declarar la **IMPROCEDENCIA** para estudiar el fondo del presente asunto, en razón de que se incumple con lo establecido en la Ley de la materia.

Cabe hacer mención, que la Ponencia Instructora al momento en que ingresó al sistema Infomex, Jalisco, se percató que el día 26 veintiséis de mayo del año 2018, y como se observa en la siguientes captura de pantalla:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
 Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI

Inicio

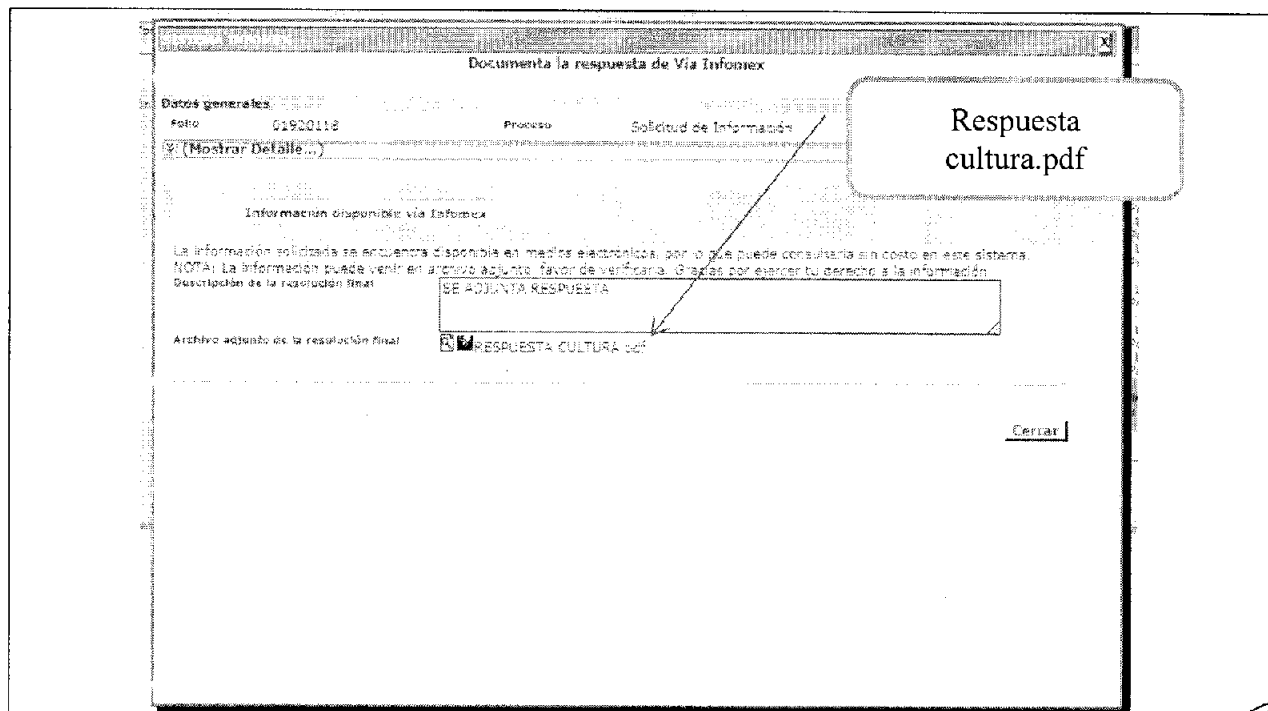
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado
Inicio de valores	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	En Proceso
Registro de la solicitud	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	REGISTRADO
Notificación por correo electrónico	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	En Proceso
Inicio de canalización	18/04/2018 14:37	18/04/2018 14:37	En Proceso
Asigna y canaliza competencia	18/04/2018 14:37	20/04/2018 09:28	En espera de canalización
¿Termina proceso?	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En Proceso
Verifica requisitos	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En Proceso
Tiempo para tramitar	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En Proceso
Revisión de la solicitud	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En asignación
¿Definir Plazos	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En Proceso
Definir resolución de la solicitud	20/04/2018 09:28	20/04/2018 09:28	En Proceso
Definir al medio de acceso y forma	20/04/2018 09:28	18/04/2018 09:44	Comienza respuesta
Documenta la respuesta de vía Infomex	20/04/2018 09:44	26/04/2018 10:45	Finaliza respuesta FINAL

Documenta la respuesta 26/04/2018 a las 10:45

De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado con fecha 26 veintiséis de abril del año en curso, documento la respuesta relativa a la solicitud de información con número de folio 01920118.



RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.
S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



De la captura de pantalla que antecede se observa que el sujeto obligado adjunto un documento en formato PDF., denominado "Respuesta cultura".

Por lo anterior expuesto, se le hace del conocimiento al hoy recurrente, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo, por tanto, **quedan a salvo los derechos de la parte recurrente, en caso de ser su pretensión el volver a presentar recurso de revisión respectó de la respuesta emitida por el sujeto obligado.**

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 609/2018.

S.O.: AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

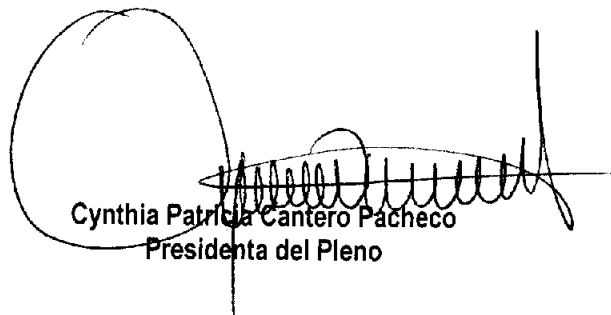
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

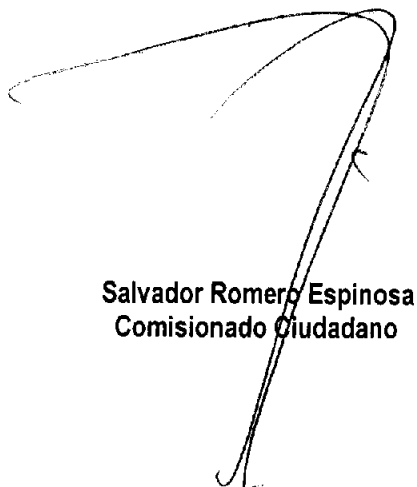
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

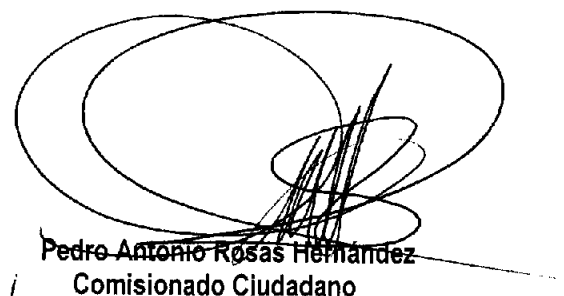
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.



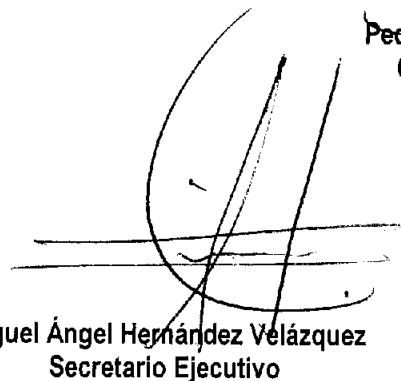
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 609/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/AJOG.